



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Recíproca entre la provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador **Ricardo Clemente QUINTELA** y la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Ministros de la Nación, representada en este acto por la **Dra. Ana Gabriela CASTELLANI**, firmado con fecha 16 de mayo de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 10.516.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.516

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

**CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA Y LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE
LA JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS**

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, representado en este acto por su titular, Dn. Ricardo Clemente QUINTELA, D.N.I. Nº 13.918.356, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte, y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en adelante LA SECRETARÍA, representada por la Secretaria de Gestión y Empleo Público, Doctora Ana Gabriela CASTELLANI, D.N.I. Nº 21.156.525, por la otra parte, conjuntamente denominadas LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN RECÍPROCA, en adelante el CONVENIO, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría creándose, entre otras, LA SECRETARÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual tiene dentro de sus competencias la de desarrollar programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional y a las provincias que así lo requieran, que tengan por objeto la optimización de la gestión del empleo público, tal como se menciona en el Anexo II de la citada norma.

Que, dentro de la estructura organizativa de LA SECRETARÍA, la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL tiene entre sus finalidades el establecimiento de pautas e instrumentos metodológicos para la implementación de planes estratégicos y operativos en las organizaciones públicas, así como el desarrollo de pautas y lineamientos metodológicos para el seguimiento, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos establecidos por las organizaciones públicas.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO cuenta entre sus objetivos con el de colaborar con los gobiernos provinciales y municipales en el desarrollo de capacidades de gestión de empleo público.

Que, finalmente, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA exhibe entre sus objetivos el de asistir técnicamente en la elaboración y/o desarrollo de programas de capacitación específicos e investigación a requerimiento de los gobiernos provinciales y municipales.

Que, en tal sentido, LA PROVINCIA y LA SECRETARÍA se encuentran firmemente comprometidas con la mejora de los servicios a la ciudadanía, la formación y capacitación de las y los agentes públicos, y el ordenamiento y la mejora del empleo público en general, recuperando el papel fundamental que tiene el Estado en el proceso de desarrollo del país, razón por la cual resulta propicio el inicio de un trabajo conjunto tendiente a fortalecer los saberes y prácticas que apuntalan dichas capacidades estatales.

"2022 - Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos" - Ley Nº 10.498

10.516

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2022 - Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos" - Ley Nº 10.498

Que, por los antecedentes expuestos y de acuerdo a los objetivos planteados, LAS PARTES acuerdan la suscripción del presente CONVENIO, sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: el CONVENIO tendrá por objeto la asistencia y cooperación entre LAS PARTES a los efectos de:

- a) Desarrollar actividades y proyectos conjuntos tendientes a permitir y promover la implementación de acciones vinculadas al fortalecimiento institucional, empleo público y capacitación de funcionarios y agentes, conforma la disponibilidad operativa y presupuestaria de LAS PARTES.
- b) Facilitar el intercambio de información académica, publicaciones y actividades que resulten necesarias para llevar a cabo los objetivos establecidos en el marco del CONVENIO, procurando el acceso a las mismas por sus agentes y funcionarios/as.
- c) Fomentar la realización de estudios, trabajos de investigación, y toda otra actividad tendiente a contribuir al conocimiento en materia de fortalecimiento institucional, empleo público y administración y políticas públicas, así como su difusión.

SEGUNDA: Las acciones específicas que se acuerden desarrollar entre LAS PARTES se formalizarán mediante actas complementarias, en adelante LAS ACTAS, que formarán parte del CONVENIO, en las que se definirán las condiciones particulares para cada uno de ellas, los plazos de ejecución, los aportes presupuestarios, en caso de corresponder, y las condiciones que LAS PARTES acuerden para el desarrollo de las actividades propuestas.

TERCERA: LA SECRETARÍA designa para la suscripción de LAS ACTAS, conforme a los objetivos de sus unidades organizativas, a los titulares de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL y el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, interviniendo de acuerdo a su competencia, finalidades y según los objetivos establecidos en la cláusula Primera.

Por su parte, LA PROVINCIA autoriza la suscripción de LAS ACTAS por parte de las o los funcionarios provinciales de rango no inferior a Subsecretario/a que resulten competentes según el contenido material que en aquellas se acuerde.

CUARTA: LAS PARTES convienen en que la información que se proporcionen en virtud del CONVENIO o de LAS ACTAS no podrá ser divulgada a ningún tercero, ni se la utilizará para ningún propósito que no sea el expresamente acordado, salvo intimación por fuerza de Ley o exigencia de un órgano competente con jurisdicción en la materia.

10.516

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2022 – Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos” – Ley Nº 10.498

QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el CONVENIO, LAS PARTES, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las responsabilidades consiguientes. Cada una resultará responsable de todo lo que sea materia de su competencia. El personal dispuesto por cada una mantendrá la relación jurídica existente con la parte que lo dispone, sin que la otra parte tenga relación de ninguna índole, correspondiendo resolver cualquier reclamo a la parte con la cual el personal se relaciona.

SEXTA: En caso de controversia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del CONVENIO o de LAS ACTAS que en el futuro se pudieren celebrar, LAS PARTES se comprometen a agotar sus esfuerzos para arribar a un entendimiento que contemple sus respectivos intereses.

SÉPTIMA: El presente Convenio Marco no implica exclusividad para ninguna de LAS PARTES, ni limita el derecho a la formalización de acuerdos similares o contrataciones con terceros u otras instituciones.

OCTAVA: La propiedad intelectual de los trabajos y resultados obtenidos mediante la ejecución de las actividades previstas en el CONVENIO y LAS ACTAS que se suscriban en consecuencia será compartida entre LAS PARTES.

Se deja expresa constancia que, en virtud del CONVENIO, no se concede o transfiere ninguna licencia o derecho de propiedad intelectual o industrial de alguna de LAS PARTES a la otra.

NOVENA: LAS PARTES convienen que los resultados parciales o definitivos que se logren mediante la ejecución de las actividades previstas en el CONVENIO y LAS ACTAS que se suscriban en consecuencia podrán ser publicados de común acuerdo citando la participación de la otra en la obtención de los resultados.

DÉCIMA: LAS PARTES no podrán utilizar el nombre, marca, logotipo, etc., de la otra, sin su previa y expresa autorización.

DÉCIMO PRIMERA: El CONVENIO no importa, por sí, compromiso de erogación alguna entre LAS PARTES. Los compromisos de erogación derivados de LAS ACTAS serán acordados precisando para cada uno su importe y afectación al respectivo presupuesto. LAS PARTES determinarán, para cada proyecto aprobado, la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también los aportes que realizará cada una para su concreción. Asimismo, LAS PARTES podrán, de manera conjunta o individual, obtener fondos para el financiamiento de las actividades ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.



10.516

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2022 - Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos" - Ley Nº 10.498

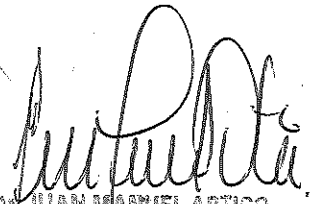
DÉCIMO SEGUNDA: El CONVENIO tendrá una vigencia de DOS (2) años, renovándose en forma automática por igual plazo, salvo comunicación en contrario de cualquiera de LAS PARTES. Asimismo, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa, LAS PARTES podrán rescindir el CONVENIO en forma unilateral, debiendo notificar por escrito y de manera fehaciente a la otra tal voluntad, con una antelación no menor a los TREINTA (30) días. En este supuesto, LAS PARTES se comprometen a mantener en vigencia las actividades o proyectos ya iniciados hasta su finalización, excepto que, de mutuo acuerdo, resolvieran lo contrario.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 16 días del mes de mayo de 2022.

DRA. ANA GABRIELA CASTELLANI
SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



D. JUAN MANUEL ARTICO
~~SECRETARIO LEGISLATIVO~~
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA